



CUT: 206534-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0011-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP

La Unión, 10 de enero de 2024.

VISTO:

El expediente administrativo con CUT: 206534-2023, tramitado ante la Administración Local de Agua Medio Bajo Piura, organizado por Andrés Goldin Sotomayor, representante de la Empresa Mar Picado E.I.R.L, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua de mar para la actividad acuícola en la categoría Productiva de Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE); y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N°29338, aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como un procedimiento previo al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que con numeral 81.1 y 81.2 del referido decreto, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad aprobada por un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, establece restricciones para su aplicación, donde dispone la inaplicabilidad de la presente Resolución cuando la actividad se pretenda desarrollar en los siguientes escenarios: a) Zonas declaradas en veda de recursos hídricos y b) Cauces, riberas o fajas marginales de fuentes naturales de agua;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la citada norma, establece que la evaluación de la acreditación de disponibilidad hídrica debe contemplar: a) Opinión del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca. En ámbitos en los que no se han conformado se procede según lo establecido en la quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; b) Opinión del operador servicio de monitoreo y gestión

involucrado en el acuífero donde se ubica el pozo a utilizar, en el marco del Decreto Legislativo N° 1185; c) Opinión del operador de infraestructura hidráulica sobre el uso de dicha infraestructura, cuando se trate de obras de almacenamiento de agua o sistemas de conducción; d) Verificación técnica de campo de oficio, según Formato N° 05;

Que, mediante el expediente del visto, el administrado solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica para la actividad acuícola, en la categoría Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), bajo los alcances normativos del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, presentando el formato N° 1 que contiene la solicitud, el formato N° 2 que contiene la información técnica para la acreditación de disponibilidad hídrica, ubicación de la actividad acuícola en coordenadas UTM (WGS 84 Zona 17 S), ubicación del punto de captación y devolución el agua que proviene del mar;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0005-2024 - ANA-AAA.JZ-ALA.MBP/JSCZ, el área técnica de la Administración Local de Agua concluyó que:

- La Secretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira – Piura, mediante Informe Técnico N° 0156-2023-ANA-ST-CRHC CHIRA – PIURA/OGCÑ, emitió opinión técnica **Favorable**, respecto a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica de agua de mar presentada por el señor Andrés Goldin Sotomayor, representante de la Empresa Mar Picado E.I.R.L, para la actividad productiva Acuicultura de de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE).
- El administrado cumplió con presentar los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, por consiguiente, se estima una demanda de agua de mar de **72 708 m³/año** para el proyecto, recomendando acreditar la disponibilidad hídrica de agua de mar con fines acuícolas;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal s) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **Acreditar** la Disponibilidad Hídrica de agua de mar con fines acuícola por un volumen hasta **72 708 m³/año**, a favor de la empresa Mar Picado E.I.R.L., representado por Andrés Goldin Sotomayor, para la Categoría Productiva de Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), ubicado en el Centro Poblado Caleta Constante, distrito Sechura, provincia Sechura y departamento de Piura, así como se detalla en el cuadro siguiente:

Razón Social	RUC	Nombre del Predio	Coordenadas (Datum WGS 84, Zona 17 Sur) (Punto de captación)		Volumen de agua otorgado (m ³ /año)
			Este (m)	Norte (m)	
MAR PICADO E.I.R.L.	20557608886	Caleta Constante	516 511	9 372 040	72 708

Volumen mensualizado en (m3), según cuadro detalle:

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Total Volumen anual (m3)
6 059	6 059	6 059	6 059	6 059	6 059	6 059	6 059	6 059	6 059	6 059	6 059	72 708

ARTÍCULO 2°. - **Precisar**, que la presente acreditación de disponibilidad hídrica de agua de mar tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, periodo en que el administrado deberá a esta Administración Local de Agua solicitar la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de conformidad a la normativa establecida en el Decreto Supremo N°006-2021-MIDAGRI y de la Resolución Jefatural 107-2021-ANA.

ARTÍCULO 3°. - **Establecer** que la presente Resolución no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico, siendo para ello necesario efectuar los trámites previos correspondientes de conformidad a los alcances normativos del Decreto Supremo N°006-2021-MIDAGRI y de la Resolución Jefatural N°107-2021-ANA.

ARTÍCULO 4°.- Notificar, la presente resolución al Señor Andrés Goldin Sotomayor, representante de la Empresa Mar Picado E.I.R.L y remitir copia fedateada a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, disponiéndose su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

DANY RAFAEL JAIME DE LA CRUZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MEDIO Y BAJO PIURA